



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- En sesión pública ordinaria de fecha 23 de octubre de 2018, la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de los 17 ayuntamientos del Estado, a dar cabal cumplimiento al artículo 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, respecto de los requisitos que deberá cumplir quien ostente o de Procurador Municipal de Protección a la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

II.- En la misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado turnó la proposición con punto de acuerdo de referencia a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, remitiéndose mediante Oficio HCE/DSL/058/2018, signado por el Licenciado Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos a dicha Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para aprobar los acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo y acuerdos económicos que propongan la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, según sea el caso, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña, o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las Comisiones del Congreso son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Chamara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TERCERO. Que el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente señala, que para el desempeño de sus funciones el Congreso del Estado contará con diversas comisiones ordinarias, dentro de las cuales se encuentra, en su fracción V, la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, con las facultades y atribuciones específicas señaladas en el artículo 58, fracción V, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que siendo los Derechos Humanos de orden universal, inalienable, imprescriptible e indivisible, y a raíz de la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 2011; todas las autoridades mexicanas, sin excepción tienen la obligación de promover, garantizar, respetar y proteger los Derechos Humanos en el territorio nacional.

QUINTO.- Que en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos adicionales; desde la reforma al artículo 73 Constitucional, de fecha 12 de octubre de 2011, que adicionó su fracción XXIX-P, se encuentra establecida la concurrencia de la Federación, los estados y los municipios, para velar en todo momento por el interés Superior del Menor, mediante un Sistema de Garantías de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a cuyo marco jurídico se debe efectuar la armonización continua, en correspondencia a lo pactado en los Tratados Internacionales.

SEXTO.- Que, tanto el Congreso de la Unión en el orden federal, como el Honorable Congreso del Estado de Tabasco en el ámbito estatal y municipales, tienen el deber de cumplir en sus respectivos ámbitos de competencia, con los principios de control constitucional y convencional, de lo que se encuentra expresado en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, publicada el 23 de diciembre del año 2015.

SÉPTIMO.- Que en Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la señalada Ley local en la materia, es requisito indispensable que los Procuradores Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deben cumplir en cuanto a su perfil, con tres aspectos específicos que son, tener más de 35 años de edad, contar con título y cedula profesional de licenciatura en derecho y contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

OCTAVO.- Que las personas responsables de que se cumplan con eficacia las reglas para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en cada Municipio del Estado de Tabasco, así como, entre otras funciones, de vigilar la observancia de las particularidades de los protocolos de atención, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, los procesos de apoyo y de dictar resoluciones con visión humanista; deben acreditar su idoneidad técnica, en esta importante y delicada labor.

NOVENO.- Que conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte es competente para dictaminar los asuntos que le sean turnados, por lo que realizado el análisis y estudio correspondiente, coincidieron con los planteamientos expuestos por la diputada proponente, considerando pertinente la aprobación de su propuesta.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO 003

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a los titulares de los diecisiete Ayuntamientos de esta entidad federativa, para que en sus respectivos ámbitos de competencia, den cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco respecto a los requisitos que deberá cubrir la persona que ostente el cargo de Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio; quien deberá tener más de 35 de años de edad, contar con título y cedula profesional de licenciatura en derecho, y contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, a que haga llegar el presente Punto de Acuerdo a sus destinatarios y dé seguimiento al trámite del presente punto hasta su debida conclusión.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA**